

<p>Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicci6n.</p> <p>Solicitud de Calificaci6n de Impedamento.</p>	<p>El Licenciado Crispula Leoteau, en representaci6n de Marcos Abel Castillo M, para que se declare nula, par ilegal, la Resaluci6n N0147 de 14 de mayo de 2001, dictada par el Ministro de Gobierno y Justicia, el acta canfirmataria y para que se hagan atras declaracianes.</p>
---	---

Honorable Magistrada Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Can nuestra acastumbrada respeta acudimas ante Vuestra Augusta Tribunal de Justicia, can la finalidad de salicitar que se nas declare impedida para intervenir en el pracesa ariginada par la Demanda Cantenciasa Administrativa que se ha enunciada en el margen superior del presente escrita.

Esta salicitud de impedimenta la fundamentamas en el articula 5, de la Ley N038 de 31 de julia de 2000, en cancardancia can el numeral 5, del articula 760 del C6diga Judicial que literalmente expresa:

"Art~culo 760 Ningiin Magistrada a Juez padr~ canacer de un asunto en el cual est~ impedida. San causales de impedimentas:

5. Haber intervenido el Juez a Magistrada, su c6nyuge a alguna de sus parientes dentro de las gradas indicadas en el pracesa, testiga, apoderada, a asesar, a haber dictaminada par escrita respecta de

---

2

las hechas que dieran arigen al misma." (El subrayada es nuestra)  
 - a - a-

En efecta, mediante las Consultas N0181 de 8 de agasta de 2000 y N0259 de 6 de naviembre de 2000, la suscrita emiti6 criteria juridica en tarna a la jubilaci6n de que ganan las integrantes de la Fuerza Ptiblica, situaci6n que alcanza a las funcianarias del Servicia A~rea Nacionaal.

En la presente demanda cantenciasa administrativa de

Plena Jurisdicción, el recurrente persigue que Vuestra Honorable Sala Tercera, de la Contenciosa Administrativa se pronuncie sobre la jubilación a la que tiene derecho y asimismo, se le reconozca este derecho con el último sueldo devengado; sin embargo, sobre estas puntas en controversia, esta Procuraduría emitió sendas apuntes, las cuales figuran a fajas 7 a 26 del cuadernillo judicial.

Es así, que quien suscribe tuvo oportunidad de dictaminar sobre la interpretación del literal a, del artículo 63 de la Ley N°20 de 29 de septiembre de 1983 y de los artículos primera y segunda, del Decreto N°221 de 17 de mayo de 1990, que en el presente negocio jurídico, constituyen las disposiciones legales que se aducen como violadas por la Resolución N°147 de 14 de mayo de 2001, dictada por el Ministro de Gobierno y Justicia.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a Vuestra Honorable Sala que se declare legal el impedimento invocado, y se despare de este proceso Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción.

[1

3

Fundamento de Derecho: El numeral 1, del artículo 78 de la Ley N°135 de 1943, artículo 388, y el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial.

De la Honorable Magistrada Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/8/mcs

Licda. Victoria L. Benavides P.  
Secretaria General

'1